

**DICTAMEN CONJUNTO DE LAS COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS, DE
EQUIDAD DE GÉNERO Y ASUNTOS INDÍGENAS; Y REGLAMENTOS Y
GOBERNACIÓN QUE ABROGA EL REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA
IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, Y
CREA EL REGLAMENTO DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL
MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**

HONORABLES REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

Los que suscribimos en nuestra calidad de Integrantes de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos, de Equidad de Género y Asuntos Indígenas; así como de la Comisión de Reglamentos y Gobernación, de conformidad a lo dispuesto a los artículos 115 Constitucional fracción II, 77,80,85 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 27, 40 y 42 de la Ley de Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículos 40, 54, 69, 101 y 107 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, comparecemos a esta soberanía, presentando DICTAMEN CONJUNTO DE LAS COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS, DE EQUIDAD DE GÉNERO Y ASUNTOS INDÍGENAS; Y REGLAMENTOS Y GOBERNACIÓN QUE ABROGA EL REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, Y CREA EL REGLAMENTO DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, que se fundamenta en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II segundo párrafo establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- II. El principio de igualdad ha sido consagrado en el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: “El varón y la mujer

son iguales ante la Ley, por lo que es obligación del Estado llevar a la práctica este principio, garantizando su total y libre observancia”. El derecho a no ser discriminado es considerado como un principio rector fundamental y absoluto en el marco de los derechos humanos, razón por la cual desde el año 2003 el Estado Mexicano suscribió y ratificó conforme al artículo 133 constitucional diversos instrumentos internacionales con jerarquía en nuestro sistema jurídico, entre los que encontramos la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, sociales y Culturales, el Protocolo de El Salvador, La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y su protocolo facultativo, que condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas y La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará, Brasil el 9 de junio de 1994 y ratificada por México el 19 de junio de 1998) sólo por mencionar algunos. Así encontramos diversos esfuerzos por el Estado Mexicano para eliminar la discriminación en nuestro País, para ello se crearon los siguientes: Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su reglamento; Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y, Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.

- III. La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establece en su artículo 7 que la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de esta Ley de conformidad con la distribución de competencias previstas en la misma y en otros ordenamientos aplicables a los tres órdenes de gobierno. Al efecto en el capítulo Cuarto, artículo 16 de dicha Ley otorga la competencia que en materia de igualdad de género le corresponde al Municipio, y que a la letra señala:

CAPÍTULO CUARTO DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 16.- *De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y las leyes locales de la materia, corresponde a los Municipios:*

- I. Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas Nacional y locales correspondientes;*

II. Coadyuvar con el Gobierno Federal y con el gobierno de la entidad federativa correspondiente, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

III. Proponer al Poder Ejecutivo de la entidad correspondiente, sus necesidades presupuestarias para la ejecución de los programas de igualdad;

IV. Diseñar, formular y aplicar campañas permanentes de concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región, en las materias que esta Ley le confiere.

El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas, y

V. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales.

IV. Por su parte la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en su artículo 10 dispone que los Municipios pueden adoptar los términos establecidos en dicha Ley, procurando observar los siguientes puntos:

I. Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas Nacional y Estatal;

II. Coadyuvar con el Gobierno Federal y con el Gobierno Estatal, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

III. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización que promuevan los valores y contenidos de la presente Ley; y

IV. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales.

V. Así mismo la Ley Estatal para promover la igualdad entre hombres y mujeres, prevenir y eliminar la discriminación en el Estado de Jalisco, dispone en su artículo 4 que es obligación de todo ente público del estado de Jalisco, garantizar la igualdad de trato y oportunidades a todas las personas, así como eliminar los obstáculos que impidan o limiten el goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales reconocidas en la Constitución Federal, los tratados, convenciones o acuerdos internacionales firmados y ratificados por los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Local. Determinando además que el enfoque antidiscriminatorio debe ser incorporado de manera transversal y progresiva en el quehacer público, y de manera particular en la planeación, diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas.

CONSIDERANDOS

I. En cumplimiento a dichos dispositivos, fue creado mediante punto No. 19 tratado en Sesión Pública Ordinaria No. 33 de fecha 13 de Agosto del año 2015, el Reglamento de igualdad entre mujeres y hombres del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, el cual fue publicado en la Gaceta Municipal de Zapotlán el 16 de diciembre del año 2015, dando así un paso importante para sumarse a crear los instrumentos y herramientas jurídicas para garantizar la igualdad del hombre y la Mujer como derecho humano frente al Estado. Dicho Reglamento genera la coordinación entre el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a través del Organismo Público Descentralizado "Instituto Municipal de la Mujer", con el Estado por conducto del Instituto Jalisciense de la Mujer, para fortalecer la política pública en materia de discriminación y la prevención en dicha materia.

II. Con fecha 29 de septiembre del año 2016 se aprobó turnar a las Comisiones de Derechos Humanos, de Equidad de Género y Asuntos Indígenas en conjunto con la Comisión de Reglamentos y Gobernación la propuesta de reforma al reglamento municipal citado en el párrafo anterior para dar cumplimiento al Programa Agenda para el Desarrollo Municipal 2016 que observó que el Reglamento en comento debe estar actualizado por la presente Administración Pública y estar publicado en la Gaceta, con el objetivo de cumplir con los parámetros y evidencias que señala el programa; en virtud de lo anterior se procedió a realizar el análisis al mismo, detectándose la necesidad de generar un reglamento municipal que establezca los mecanismos de aplicación al principio de transversalidad de perspectiva de género por las autoridades municipales ya sea en temas de legislación, políticas públicas y actividades administrativas o económicas y culturales en instituciones públicas y privadas, y que se elimine y erradique la discriminación y se asegure la promoción en la igualdad. Así mismo se detectó que el Reglamento actual no cumple con los requisitos mínimos que establece el artículo 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, además que dicho reglamento contempla aspectos que deben ser materia del Reglamento Municipal de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, como lo son las medidas de Emergencia y protección que señalan los artículo 23 y 44 fracción III, del actual Reglamento. Así mismo existen incongruencias en diversos artículos ya que duplica atribuciones entre el instituto, el consejo y el Gobierno Municipal como lo son los artículos 9, 10 fracciones I, II y XVI, 17 fracción I, artículo 28 fracción I. Así mismo se considera de

vital importancia la introducción de un capítulo relativo a las conductas que en materia de discriminación cometa la ciudadanía en general y se elevan a la categoría de infracciones para que puedan ser sancionadas por la autoridad municipal y se cumpla con el objeto de la Ley.

III. Además de lo anterior, con fecha 15 de marzo del año 2017, se recibió a la presidencia de la Comisión convocante, el exhorto que envía el Congreso del Estado al Municipio por medio del Acuerdo Legislativo 1029-LXI-17 que expone la necesidad de crear desde los reglamentos municipales los mecanismos e instrumentos para combatir y erradicar la discriminación en los establecimientos de servicios, y se realicen las inspecciones necesarias o se atiendan debidamente las denuncias que se formulen por la ciudadanía, de tal forma que se propone la abrogación del Reglamento vigente y se crea un Reglamento cuya normatividad instrumente el combate y la erradicación de la discriminación a través de una distribución de facultades de las dependencias y autoridades municipales, para que en sus prácticas administrativas se conduzcan siempre bajo la perspectiva de género, el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres y principio de trato y oportunidades entre mujeres y hombres. Por lo que con la abrogación del reglamento actual y con la creación del propuesto, se atenderá el exhorto emanado del Congreso del Estado.

IV. De igual forma, de nueva cuenta con fecha 5 de abril del año 2017, se recibió en la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos y de Equidad de Género, oficio que turna el exhorto número 1102-LXI-17 emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco para que el municipio en el ámbito de su competencia realice acciones tendientes a favorecer el fortalecimiento del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, así como a la prevención combate y erradicación de la violencia de género. Dicho exhorto al igual que el anterior, se está atendiendo con la expedición del Reglamento que nos ocupa, pues éste contempla la instalación del Sistema Municipal para la Igualdad entre mujeres y hombres así como El Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; instrumentos municipales que el Municipio realizará acciones y políticas para fortalecer la igualdad entre mujeres y hombres en el Municipio, además que para el caso de la violencia, se contempla en el reglamento el capítulo de sanciones y responsabilidades contra actos de discriminación.

V. Así las Comisiones que dictaminan se reunieron en 5 sesiones de comisiones de fechas 10 y 15 de noviembre, 10 de diciembre, todos del año 2016, el 31 de marzo y 5 de Junio del año en curso, concluyendo en la reforma integral del Reglamento actual y en su lugar generar un ordenamiento que cumpla con los requisitos que dispone el artículo 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, proponiendo la emisión de un nuevo reglamento que abarque los siguientes aspectos:

1. El objeto, fines, materia y fundamento jurídico.
2. Garantice el derecho a la igualdad jurídica, de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en los servicios municipales, el empleo, y el desarrollo económico.
3. Elimine la discriminación *de iure y de facto* contra las mujeres en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, sea cual fuere la forma, circunstancia, ámbito de la vida o cualquier contexto en que dicha discriminación se presente.
4. Las Atribuciones y competencia del Ayuntamiento y el Instituto Municipal de la Mujer.
5. Instrumenta la elaboración de un diagnóstico para evaluar la realidad que se presenta en el Municipio del respeto y garantía del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres.
6. Las Faltas de los servidores públicos e Infracciones.
7. Responsabilidad a los servidores públicos.
8. Sanciones al discriminador.
9. Recursos.

VI. Resulta importante destacar la inclusión de las infracciones y sanciones en dicho reglamento, toda vez que uno de los principales objetivos es crear los mecanismos para la erradicación y eliminación de la discriminación, acciones que deberán ser sancionadas cuando sean competencia municipal, por ello se propone un capítulo tendiente a sancionar conductas que encuadren en dichos supuestos las que serán sancionadas conforme a lo previsto en el Título V del Reglamento de Policía y Orden Público, esto con el fin de que éste último reglamento sea vinculante al Reglamento para la igualdad entre mujeres y hombres en el Municipio, buscando que se genere un solo instrumento jurídico de aplicación por parte del Juez Municipal, y evitar que la carga de trabajo sea incrementada al tener que analizar y estudiar cada reglamento en cada caso concreto, así se busca generar el vínculo con el propósito

de facilitar la aplicación de un solo criterio sancionatorio de un reglamento del cual el Juez es conocedor debido al manejo cotidiano en sus actividades. El capítulo de infracciones, busca establecer erradicar la conducta discriminatoria con lo cual se cumple lo dispuesto en la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de personas con Discapacidad en el Estado de Jalisco, que a la letra señala:

Artículo 35. *A los municipios, en el ámbito de su competencia, les corresponde coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, para lo que tendrán las siguientes atribuciones:*
 IX. *Expedir por conducto del Ayuntamiento **normas municipales contra la discriminación**, las cuales consistirán en **la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona**, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee;*

X. Sancionar la discriminación;

Así se presenta un Reglamento Municipal que cumple con los dispositivos estatales y genera una herramienta jurídica para implementar políticas públicas, promoviendo una igualdad real con enfoque en perspectiva de género y transversalidad, buscando erradicar la discriminación contra las mujeres y hombres en el Municipio e implementa la actuación de las autoridades municipales en materia de igualdad.

Por lo anteriormente expuesto los integrantes de las Comisiones Edilicias de Derechos Humanos, de Equidad de Género y de Asuntos Indígenas en conjunto con la Comisión de Reglamentos y Gobernación, con las facultades que nos confieren los artículos 54, 69, 101 y 107 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, tenemos a bien elevar a esta soberanía los siguientes

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO: Se abroga el Reglamento Municipal para la Igualdad entre Mujeres y hombres de Zapotlán el Grande, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal de Zapotlán el 16 de diciembre del año 2015.

SEGUNDO: Se aprueba en lo general y en lo particular el Reglamento para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, mismo que se adjunta al presente.

TERCERO: Se instruye al Presidente Municipal y Secretario General a realizar la promulgación y publicación del Reglamento para la Igualdad de Mujeres y hombres del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco y en la página Web del Municipio de conformidad con el Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

CUARTO: Se instruye al Secretario General para que una vez promulgado y publicado el Reglamento, se remita al Congreso del Estado un ejemplar de la gaceta en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 fracción VII de la Ley del gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

QUINTO: En vía de respuesta al acuerdo legislativo 1029-LXI-17, se instruye al Secretario General para que remita copia certificada del presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado, para que haga saber a esa Soberanía que el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, ha generado el Reglamento Municipal que instrumenta la competencia de las autoridades municipales para que se respete el principio de igualdad entre mujeres y hombres, asimismo se contemplan las conductas discriminatorias por la ciudadanía como infracciones al reglamento y sanciona al actor para hacer consciencia del daño que produce al discriminado y a la sociedad. Por lo que con dicho instrumento jurídico se atiende el exhorto hecho a este Municipio.

SEXTO: En vía de respuesta al acuerdo legislativo 1102-LXI-17, se instruye al Secretario General para que remita copia certificada del presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado, para que haga saber a esa Soberanía que el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a través del Reglamento Municipal ha generado instrumentos como lo es el programa y sistema de igualdad entre hombres y mujeres, que contemplan las acciones a realizar para fortalecer el derecho de igualdad entre mujeres y hombres en el Municipio con lo cual se atiende el exhorto de referencia.

SÉPTIMO: Se instruye al Secretario General para que una vez publicado el Reglamento para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, haga del conocimiento a todas las Dependencias y Entidades

Municipales, para que giren las instrucciones a todos los servidores públicos a fin de asegurar la correcta aplicación del mismo en el ámbito de sus competencias.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917 DONDE INTERVINO EL ZAPOTLENSE
JOSÉ MANZANO BRISEÑO”

Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, 5 de Junio 2017.
LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE EQUIDAD DE GÉNERO Y
ASUNTOS INDÍGENCAS

C. MARTHA GRACIELA VILLANUEVA ZALAPA
REGIDORA PRESIDENTE

VOCALES

C. GENARO SOLANO VILLALVAZO

C. EUGENIA MARGARITA VIZCAÍNO GUTIÉRREZ

LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y GOBERNACIÓN

LIC. MATILDE ZEPEDA BAUTISTA
REGIDORA PRESIDENTE

VOCALES

PROF. JOSÉ LUIS VILLALVAZO DE LA CRUZ

LIC. ALBERTO ESQUER GUTIÉRREZ

ERNESTO DOMINGUEZ LÓPEZ

La presente hoja de firmas, forma parte del Dictamen Conjunto de las Comisiones de Derechos Humanos, de Equidad de Género y Asuntos Indígenas; y Reglamentos y Gobernación que contiene el DICTAMEN CONJUNTO DE LAS COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS, DE EQUIDAD DE GÉNERO Y ASUNTOS INDÍGENAS; Y REGLAMENTOS Y GOBERNACIÓN QUE ABROGA EL REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, Y CREA EL REGLAMENTO DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO de fecha 05 de Junio de 2017. . -----

ANÁLISIS DE ARTÍCULOS INCONGRUENTES, SIN FUNDAMENTO O QUE NO ESTÁN CLAROS DEL
ACTUAL REGLAMENTO

Artículo actual	Análisis	Exposición de motivos
Artículo 6: Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:	No incluye y está confuso: <u>LO ROJO, ES LO FALTANTE QUE NO TIENE EL REGLAMENTO.</u>	De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 Constitucional fracción I, El

<p>I. Gobierno Municipal: <u>Institución que realiza las funciones de órgano de gobierno</u> o administración pública del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco;</p> <p>II. Instituto: Al Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Municipal de la Mujer Zapotlense", en Zapotlán el Grande, Jalisco;</p> <p>III. Ley General: Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>IV. Ley Estatal: La Ley Estatal para la Igualdad de mujeres y hombres;</p> <p>V. Municipio: Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco;</p> <p>VI. Reglamento: El presente Reglamento;</p> <p>VII. Sistema: el Sistema Municipal para la igualdad entre mujeres y hombres.</p> <p>VIII. Programa Municipal; Es el conjunto de acciones, estrategias y metas que el instituto implemente para el cumplimiento de la igualdad entre mujeres y hombres.</p> <p>IX. Dependencias Municipales.</p>	<p>I. El Presidente: El Presidente Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.</p> <p>II. El Consejo: El Consejo Municipal de Equidad de Género.</p> <p>III. Sistema Municipal: Conjunto de estructuras y procedimientos que establecen las dependencias y entidades de la administración pública municipal entre sí, para coordinar y efectuar acciones en materia de igualdad entre hombres y mujeres.</p> <p>IV. Dependencias municipales: Las establecidas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal.</p> <p>V. Entes Municipales: Los organismos Públicos Descentralizados y Delegaciones.</p>	<p>Municipio es Gobernado por el Ayuntamiento. Y la Administración Pública es dirigida por el Ejecutivo, quien es el responsable de hacer cumplir los Reglamentos. Por tanto, la fracción I señala que el Gobierno Mpal y la Administración es lo mismo. Facultades que son totalmente diferente.</p> <p>El Presidente como ejecutivo, es el Responsable de la aplicación del Reglamento, de conformidad con el Art. 47 fracción V de la Ley del Gobierno citada, Y DEBE CONSIDERARSE EN EL REGLAMENTO.</p> <p>Se propone definir el sistema municipal, ya que conforme se describe en el reglamento vigente, no define qué es el sistema.</p> <p>Se considera importante la inclusión de las Dependencias Municipales y Entes, ya que ellas tendrán una injerencia directa en la aplicación del Reglamento cuando se trate en materia de igualdad.</p>
<p>Artículo 10.- Corresponde al Gobierno Municipal:</p> <p>I. Conducir la Política Municipal en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>II. Elaborar la Política Municipal en Materia de Igualdad, a fin de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento;</p> <p>III. Coadyuvar con el Gobierno Federal y con el Gobierno del Estado, en la consolidación de los</p>	<p>I. A Propuesta del Instituto, aprobar la Política Municipal en Materia de Igualdad, a fin de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento;</p> <p>II. Diseñar los instrumentos de la Política Municipal en Materia de Igualdad garantizada en el presente Reglamento;</p> <p>III. Coordinar las acciones para la transversalidad de la</p>	<p>De conformidad con el artículo 28 fracción I, le corresponde al Consejo proponer los lineamientos de la política municipal. Y además el articulo</p>

<p>programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>IV. Diseñar y aplicar los instrumentos de la Política Municipal en Materia de Igualdad garantizada en el presente Reglamento;</p> <p>V. Coordinar las acciones para la transversalidad de la perspectiva de género, así como crear y aplicar el Programa, con los principios que el Reglamento señala;</p> <p>VI. Garantizar la igualdad de oportunidades mediante adopción de políticas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas;</p> <p>VII. Celebrar acuerdos Municipales, Estatales, Nacionales e internacionales de coordinación, cooperación y concertación en materia de igualdad de género;</p> <p>VIII. Incorporar en los Presupuestos de Egresos del Municipio la asignación de recursos para el cumplimiento de la Política Municipal en Materia de Igualdad;</p> <p>IX. Crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres, mediante las instancias administrativas, que se ocupen del progreso de las mujeres en el Municipio;</p> <p>X. Elaborar las Políticas Públicas Municipales con una proyección de mediano y largo alcance, debidamente armonizadas con los programas Municipales, Estatales y Nacionales, dando cabal cumplimiento al presente Reglamento;</p> <p>XI. Vigilar la aplicación del presente Reglamento en las dependencias, organismos municipales, así como en los sectores públicos y privados;</p>	<p>perspectiva de género, así como crear y aplicar el Programa, con los principios que el Reglamento señala;</p> <p>IV. Garantizar la igualdad de oportunidades mediante la adopción de políticas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas;</p> <p>V. Celebrar acuerdos Municipales, Estatales, Nacionales e internacionales de coordinación, cooperación y concertación en materia de igualdad de género;</p> <p>VI. Incorporar en los Presupuestos de Egresos del Municipio la asignación de recursos para el cumplimiento de la Política Municipal en Materia de Igualdad;</p> <p>VII. Crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres, mediante las instancias administrativas, que se ocupen del progreso de las mujeres en el Municipio;</p> <p>VIII. Aprobar las Políticas Públicas Municipales con una proyección de mediano y largo alcance, debidamente armonizadas con los programas Municipales, Estatales y Nacionales, dando cabal cumplimiento al presente Reglamento;</p> <p>IX. Vigilar la aplicación del presente Reglamento en las Dependencias y Entidades Municipales, así como en los sectores públicos y privados;</p> <p>X. Diseñar y formular campañas de sensibilización y concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la zona, en las materias que este Reglamento le confiere;</p> <p>XI. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad</p>	<p>Actualmente está contradictorio el reglamento. Duplica funciones.</p> <p>El Ayuntamiento, no es el responsable de aplicar la política, pues de conformidad con los artículos 7, 15, 16, 17 FII y demás del propio Reglamento, es el CD Mujer quien aplicará el Reglamento.</p> <p>Concordancia con lo anterior anterior</p> <p>De conformidad con el glosario de este mismo reglamento, establecerlos.</p>
--	---	---

<p>XII. Diseñar, formular y aplicar campañas de sensibilización y concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la zona, en las materias que este Reglamento le confiere;</p>	<p>entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales;</p>	<p>El Gobierno, no lo aplicará, sino el Instituto, Dependencias y Entes. Función Ejecutiva a través de la Administración Pública.</p>
<p>XIII. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales;</p>	<p>XII. En las actividades de competencia municipal, promover y garantizar la igualdad de trato y oportunidades para las mujeres y hombres, sin discriminación alguna por razón de género, edad, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, religión, orientación sexual, discapacidad o estado de salud;</p>	<p>La redacción está muy generalizada, pues no dice concretamente qué o como se garantiza la igualdad.</p>
<p>XIV. Promover y garantizar la igualdad de trato y oportunidades para las mujeres y hombres, sin discriminación alguna por razón de género, edad, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, religión, orientación sexual, discapacidad o estado de salud;</p>	<p>XIII. Desarrollar políticas, planes, programas y proyectos que garanticen la igualdad de trato y oportunidades adoptando acciones afirmativas en congruencia con las políticas nacional y estatal;</p>	
<p>XV. Desarrollar políticas, planes, programas y proyectos que garanticen la igualdad de trato y oportunidades adoptando acciones afirmativas en congruencia con las políticas nacional y estatal;</p>	<p>XIV. Suscribir convenios, acuerdos de coordinación y contratos con el gobierno federal, estatal o de otros municipios, así como con el sector privado y social en el ámbito de su competencia, con el fin de llevar a cabo acciones que garanticen el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;</p>	
<p>XVI. Suscribir convenios, acuerdos de coordinación y contratos con el gobierno federal, estatal o de otros municipios, así como con el sector privado y social en el ámbito de su competencia, con el fin de llevar a cabo acciones que garanticen el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;</p>	<p>XV. Coadyuvar con el Gobierno Federal y con el Gobierno Estatal, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;</p>	
<p>XVII. Coadyuvar con el Gobierno Federal y con el Gobierno Estatal, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;</p>	<p>XVI. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización que promuevan los valores y contenidos de la Ley Estatal para la Igualdad entre mujeres y hombres.</p>	
<p>XVIII. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización que promuevan los valores y contenidos de la Ley Estatal para la Igualdad entre mujeres y hombres.</p>	<p>XVII. <u>Dentro de la competencia municipal, garantizar el acceso a la justicia</u> con igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, impulsando la modificación de</p>	

<p>XIX. Garantizar el acceso a la justicia con igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, impulsando la modificación de concepciones, actitudes y valores discriminatorios de los encargados de la impartición de justicia,</p> <p>XX. Reconocer y garantizar la participación ciudadana y los mecanismos de control social para el cumplimiento de las políticas de igualdad de trato y oportunidades;</p> <p>XXI. Propiciar la participación equilibrada de mujeres y hombres en las candidaturas electorales y en la toma de decisiones políticas y económicas.</p> <p>XXII. Elaborar indicadores de género en la producción de estadísticas de los organismos e instituciones públicas y privadas, asentadas en el territorio municipal;</p> <p>XXIII. Coadyuvar en las acciones que el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres le solicite;</p> <p>XXIV. Las demás que este Reglamento y otros ordenamientos aplicables le confieran.</p>	<p>concepciones, actitudes y valores discriminatorios de los encargados de la impartición de justicia administrativa municipal;</p> <p>XVIII. Reconocer y garantizar la participación ciudadana y los mecanismos de control social para el cumplimiento de las políticas de igualdad de trato y oportunidades;</p> <p>XIX. Propiciar la participación equilibrada de mujeres y hombres en las candidaturas de selección de jueces, secretarios, delegados municipales, conformación de asociaciones vecinales, así como en la integración de consejos y comités ciudadanos para la toma de decisiones políticas y económicas en el ámbito municipal;</p> <p>XX. Elaborar indicadores de género en la producción de estadísticas de los organismos e instituciones públicas y privadas, asentadas en el territorio municipal;</p> <p>XXI. Coadyuvar en las acciones que el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres le solicite;</p> <p>XXII. Las demás que este Reglamento y otros ordenamientos aplicables le confieran.</p>	<p>De conformidad con el 115 constitucional FII inciso a), CPEJ art. 77 FV, I, Y LPA marca la competencia en justicia administrativa del mpio. La fracción queda muy abierta.</p> <p>El Municipio no celebra elecciones como tal, sino, que en el caso de Delegados, Jueces, Secretarios ha decidido hacerlo de manera abierta a través de convocatoria, es por ello, que debe referenciarse en el artículo. El Espíritu de la Ley de igualdad es promover la cultura de igualdad en el quehacer administrativo.</p>
<p>Artículo 11.- Las Direcciones y Jefaturas del Gobierno Municipal tendrán la responsabilidad de la aplicación del presente Reglamento, sin perjuicio de las demás atribuciones que les correspondan.</p>	<p>Artículo 11.- Las Dependencias y Entidades del Gobierno Municipal tendrán la responsabilidad de la aplicación del presente Reglamento, sin perjuicio de las demás atribuciones que les correspondan.</p>	<p>Adecuarlo y armonizarlo con el glosario propuesto.</p>

<p>Artículo 12.- Las Dependencias del Gobierno Municipal, así como los Organismos Públicos Descentralizados promoverán que se garantice a las mujeres del Municipio y sean víctimas de cualquier tipo de violencia sin menoscabo de otro derecho, respeto irrestricto de lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Ser tratadas con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos; II. Contar con protección inmediata y efectiva cuando se encuentre en riesgo su seguridad; III. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención; IV. Contar con asesoría y representación jurídica gratuita y expedita; V. Recibir gratuitamente información, atención y rehabilitación médica y psicológica; VI. Gestionar para que sean recibidas con sus hijos e hijas, en los casos de violencia intrafamiliar, en los Centros de Refugio Temporal en el Estado o Municipio destinados para tal fin; VII. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación. 	<p>Artículo 12.- Las Dependencias y Entidades del Gobierno Municipal, promoverán que se garantice a las mujeres del Municipio y sean víctimas de cualquier tipo de violencia sin menoscabo de otro derecho, respeto irrestricto de lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Ser tratadas con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos; II. Contar con protección inmediata y efectiva cuando se encuentre en riesgo su seguridad; III. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención; IV. Contar con asesoría y representación jurídica gratuita y expedita; V. Recibir gratuitamente información, atención y rehabilitación médica y psicológica; VI. Gestionar para que sean recibidas con sus hijos e hijas, en los casos de violencia intrafamiliar, en los Centros de Refugio Temporal en el Estado o Municipio destinados para tal fin; VII. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación. 	<p>Se propone la derogación de este artículo por lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El contenido de este artículo es materia del Reglamento de Acceso de la Mujer a una vida sin violencia.
<p>Artículo 17.- El Instituto, tendrá además de las atribuciones conferidas en otros ordenamientos municipales, las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Elaborar y aprobar el Programa Municipal; II. Evaluar el cumplimiento y eficacia del Programa Municipal; III. Proponer el establecimiento de lineamientos técnicos y 	<p>Artículo 17.- El Instituto, tendrá además de las atribuciones conferidas en otros ordenamientos municipales, las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Elaborar y proponer al Gobierno Municipal el Programa Municipal; II. Evaluar el cumplimiento y eficacia del Programa Municipal; III. Proponer el establecimiento de lineamientos técnicos y administrativos que faciliten la 	

<p>IV. administrativos que faciliten la ejecución del Programa Municipal; Realizar los convenios necesarios para el cumplimiento de este Reglamento;</p>	<p>IV. ejecución del Programa Municipal; Realizar los convenios necesarios para el cumplimiento de este Reglamento;</p>	
<p>V. Gestionar que se asignen las partidas presupuestales en cada ejercicio fiscal para cumplir con los fines y objetivos del programa;</p>	<p>V. Gestionar con el gobierno municipal o estatal, que se asignen recursos o las partidas presupuestales en cada ejercicio fiscal para cumplir con los fines y objetivos del programa;</p>	
<p>VI. Elaborar el anteproyecto del Programa Municipal.</p>	<p>VI. Elaborar el proyecto del Programa Municipal y proponerlo para su aprobación al gobierno municipal;</p>	
<p>VII. Rendir anualmente al Ayuntamiento un informe de actividades;</p>	<p>VII. Rendir anualmente al Ayuntamiento un informe de actividades;</p>	
<p>VIII. Estandarizar los procesos de prevención, detección, atención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, de atención a sus víctimas y de reeducación de individuos que ejercen violencia;</p>	<p>VIII. Estandarizar los procesos de prevención, detección, atención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, de atención a sus víctimas y de reeducación de individuos que ejercen violencia;</p>	
<p>IX. Capacitar al personal de las dependencias e instituciones públicas, encargada de la prevención, detección, atención, sanción y erradicación de la violencia, mediante procesos educativos formales;</p>	<p>IX. Capacitar al personal de las dependencias e instituciones públicas, encargada de la prevención, detección, atención, sanción y erradicación de la violencia, mediante procesos educativos formales;</p>	
<p>X. Impulsar la investigación sobre la violencia de género que se ejerce contra las mujeres y publicar los resultados:</p>	<p>X. Impulsar la investigación sobre la violencia de género que se ejerce contra las mujeres y publicar los resultados:</p>	
<p>XI. Implementar un programa especial para proporcionar tratamiento terapéutico al personal de instituciones públicas y privadas, encargada de la atención de las mujeres víctimas de violencia de género;</p>	<p>XI. Implementar un programa especial para proporcionar tratamiento terapéutico al personal de instituciones públicas y privadas, encargada de la atención de las mujeres víctimas de violencia de género;</p>	
<p>XII. Promover la firma de convenios con instituciones públicas y privadas para el cumplimiento de los fines de este Reglamento;</p>	<p>XII. Promover la firma de convenios con instituciones públicas y privadas para el cumplimiento de los fines de este Reglamento;</p>	
<p>XIII. Coadyuvar con el Sistema Estatal;</p>		

XIV. Establecer los lineamientos para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y erradicar la discriminación por razón del género;	XIII. Coadyuvar con el Sistema Estatal;	
XV. Evaluar que las políticas públicas y los programas se elaboren y destinen a lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;	XIV. Establecer y proponer lineamientos para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y erradicar la discriminación por razón del género;	
XVI. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionarles los entes públicos y privados, a efecto de generar las condiciones necesarias para evaluar la progresividad en el cumplimiento del presente Reglamento;	XV. Evaluar que las políticas públicas y los programas se elaboren y destinen a lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;	
XVII. Elaborar y proponer la implementación de un mecanismo de vigilancia para el cumplimiento del presente reglamento;	XVI. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionarles los entes públicos y privados, a efecto de generar las condiciones necesarias para evaluar la progresividad en el cumplimiento del presente Reglamento;	
XVIII. Incluir en el debate público la participación de la sociedad civil organizada en la promoción de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;	XVII. Elaborar y proponer la implementación de un mecanismo de vigilancia para el cumplimiento del presente reglamento;	
XIX. Establecer acciones de coordinación para formar y capacitar en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;	XVIII. Incluir en el debate público la participación de la sociedad civil organizada en la promoción de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;	
XX. Elaborar y recomendar estándares que garanticen la transmisión en los medios de comunicación y órganos de comunicación social de los distintos entes públicos, de una imagen igualitaria, libre de estereotipos y plural de mujeres y hombres;	XIX. Establecer acciones de coordinación para formar y capacitar en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;	
XXI. Impulsar, diseñar e implementar programas de investigación, difusión y asesoría, para incorporar la perspectiva de género como política general en los diferentes ámbitos de la vida	XX. Elaborar y recomendar estándares que garanticen la transmisión en los medios de comunicación y órganos de comunicación social de los distintos entes públicos, de una imagen igualitaria, libre de estereotipos y plural de mujeres y hombres;	
	XXI. Impulsar, diseñar e implementar programas de investigación, difusión y	

<p>municipal, con el propósito de favorecer el desarrollo de las mujeres;</p> <p>XXII. Propiciar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, en el ámbito económico y productivo</p> <p>XXIII. Fomentar una cultura de respeto a la dignidad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos, superando todas las formas de discriminación, sobre todo de aquellas dirigidas a las mujeres;</p> <p>XXIV. Promover la participación activa de las mujeres y hombres en el proceso de toma de decisiones que favorezcan la transversalidad en las políticas públicas;</p> <p>XXV. Promover la impartición de cursos de formación sobre la igualdad de trato y oportunidades a la población en general;</p> <p>XXVI. Impulsar la participación de la sociedad civil en la promoción de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;</p> <p>XXVII. Incluir en su informe anual, un apartado específico sobre la efectividad y el impacto del principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el Municipio;</p> <p>XXVIII. Determinar la periodicidad y características de la información que en materia de igualdad de trato y oportunidades, y no discriminación, deberán proporcionar las dependencias y entidades de la administración pública estatal.</p> <p>XXIX. Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad de trato y oportunidades;</p>	<p>asesoría, para incorporar la perspectiva de género como política general en los diferentes ámbitos de la vida municipal, con el propósito de favorecer el desarrollo de las mujeres;</p> <p>XXII. Propiciar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, en el ámbito económico y productivo dentro del Municipio;</p> <p>XXIII. Fomentar una cultura de respeto a la dignidad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos, superando todas las formas de discriminación, sobre todo de aquellas dirigidas a las mujeres;</p> <p>XXIV. Promover la participación activa de las mujeres y hombres en el proceso de toma de decisiones que favorezcan la transversalidad en las políticas públicas;</p> <p>XXV. Promover la impartición de cursos de formación sobre la igualdad de trato y oportunidades a la población en general;</p> <p>XXVI. Impulsar la participación de la sociedad civil en la promoción de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;</p> <p>XXVII. Incluir en su informe anual, un apartado específico sobre la efectividad y el impacto del principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el Municipio;</p> <p>XXVIII. Determinar la periodicidad y características de la información que en materia de igualdad de trato y oportunidades, y no discriminación, deberán proporcionar las dependencias y entidades de la administración pública estatal.</p> <p>XXIX. Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y</p>	
---	---	--

<p>XXX. Elaborar investigaciones con la finalidad de promover la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;</p> <p>XXXI. Participar en reuniones de trabajo, foros, coloquios y eventos con organismos especializados sobre los temas de las Mujeres, para el intercambio de experiencias e información;</p> <p>XXXII. Promover y gestionar recursos, provenientes de instituciones y dependencias públicas y organizaciones privadas y sociales interesadas en apoyar la equidad de género, y</p> <p>XXXIII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la Ley General y Estatal además del Sistema Estatal del Gobierno del Estado.</p>	<p>hombres en materia de igualdad de trato y oportunidades;</p> <p>XXX. Elaborar investigaciones con la finalidad de promover la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;</p> <p>XXXI. Participar en reuniones de trabajo , foros, coloquios y eventos con organismos especializados sobre los temas de las Mujeres, para el intercambio de experiencias e información;</p> <p>XXXII. Promover las aportaciones de recursos, provenientes de instituciones y dependencias públicas y organizaciones privadas y sociales interesadas en apoyar la equidad de género, y</p> <p>XXXIII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la Ley General y Estatal además del Sistema Estatal del Gobierno del Estado.</p>	
<p>Artículo 23.- La alerta de violencia contra las mujeres tendrá como objetivo establecer el tipo de <u>medidas de emergencia contempladas en el presente Reglamento</u>, a una Vida libre de Violencia o las que sean necesarias para garantizar la seguridad de las mujeres y el o,b cese de la violencia en su contra, así como el de asignar los recursos presupuestales para implementarlos.</p>	<p>Artículo 23.- La alerta de violencia contra las mujeres emitida por la Federación o Estado, así como las <u>medidas de protección contempladas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y en la Ley de Acceso de las Mujeres en el estado de Jalisco, deberán ser respetadas y aplicadas por las Dependencias y Organismos Descentralizados del Gobierno Municipal, con el fin de garantizar una Vida libre de Violencia de las mujeres y el cese de la violencia en su contra, debiendo asignar los recursos presupuestales para implementarlos.</u></p> <p>Esto debe incluirse en el reglamento de acceso a una vida sin violencia de la mujer.</p>	<p>EXISTEN MEDIDAS DE EMERGENCIA Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN. Una de las medidas de emergencia es la declaratoria de emergencia, la cual es facultad exclusiva del Ejecutivo Federal o Estatal emitirlas, de conformidad con la Ley General y Ley Estatal.</p> <p>Artículo 25. Corresponderá al gobierno federal a través de la Secretaría de Gobernación declarar la alerta de violencia de género y notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate.</p>

<p style="text-align: center;">TITULO CUARTO CAPÍTULO ÚNICO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE EQUIDAD DE GÉNERO</p> <p>Artículo 25.- En el Municipio habrá un Consejo Municipal de Equidad de Género, mismo que estará integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El Presidente Municipal o la persona que éste designe, quien fungirá como Presidente del Consejo; II. La Directora o Director del Instituto, quien fungirá como Secretario del Consejo; III. Los Presidentes de las Comisiones Edilicias de: Derechos Humanos, Equidad de Género y Asuntos Indígenas; Desarrollo Humano, Salud Higiene y Combate a las Adicciones; IV. El Director (a) del DIF Municipal; V. Un representante de organizaciones de la Sociedad Civil, afín a la materia de equidad de género; VI. Un representante del sector académico; VII. Un representante de las Industrias Comerciales en el Municipio. <ol style="list-style-type: none"> a. Presidente de CANACO; b. Presidente de CAREINTRA; VIII. Un representante de la oficina de la tercera Visitaduría de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Región sur-sureste. <p>Por cada titular habrá un suplente con voz y voto; los cargos son honoríficos y por tanto no serán remunerados.</p>	<p style="text-align: center;">TITULO CUARTO CAPÍTULO ÚNICO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE EQUIDAD DE GÉNERO</p> <p>Artículo 25.- En el Municipio habrá un Consejo Municipal de Equidad de Género, mismo que estará integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El Presidente Municipal o la persona que éste designe, quien fungirá como Presidente del Consejo; II. La Directora o Director del Instituto, quien fungirá como Secretario del Consejo; III. Los Presidentes de las Comisiones Edilicias de: Derechos Humanos, Equidad de Género y Asuntos Indígenas; Desarrollo Humano, Salud Higiene y Combate a las Adicciones; IV. El Director (a) del DIF Municipal; V. Un representante de organizaciones de la Sociedad Civil, afín a la materia de equidad de género; VI. Un representante del sector académico; VII. Un representante de las Industrias Comerciales en el Municipio. <ol style="list-style-type: none"> a. Presidente de CANACO; b. Presidente de CAREINTRA; VIII. Un representante de la oficina de la tercera Visitaduría de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Región sur-sureste. 	<p>Sugerencia: Considero que sería interesante que se incluyera un representante de la Agencia Especializada Del Ministerio Público en materia de Violencia contra la Mujer, ya que por la alerta de Violencia de Género en Jalisco en el Estado se han abierto agencias especializadas en la violencia de género, es una perspectiva en la persecución y prevención de este tipo de delitos.</p>
---	--	---

	<p>Por cada titular habrá un suplente con voz y voto; los cargos son honoríficos y por tanto no serán remunerados.</p>	
<p>Artículo 28.- El Consejo Municipal tendrá entre otras las siguientes responsabilidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Proponer los lineamientos para la Política Municipal en los términos del presente Reglamento y de conformidad con lo dispuesto por el Presidente Municipal; II. Coordinar los programas de igualdad entre mujeres y hombres de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen; III. Promover, coordinar y realizar la revisión de programas y servicios en materia de igualdad; IV. Proponer la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, con sujeción a las disposiciones generales aplicables; V. Formular propuestas a las dependencias competentes sobre la asignación de los recursos que requieran los programas de igualdad entre mujeres y hombres; VI. Apoyar la coordinación entre las instituciones de la Administración Pública Municipal para formar y capacitar a su personal en materia de igualdad entre mujeres y hombres; VII. Impulsar la participación de la sociedad civil en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres; y VIII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal y los que 	<p>Artículo 28.- El Consejo Municipal tendrá entre otras las siguientes responsabilidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Proponer los lineamientos para la Política Municipal en los términos del presente Reglamento y de conformidad con lo dispuesto por el Presidente Municipal; II. Coordinar los programas de igualdad entre mujeres y hombres de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen; III. Promover, coordinar y realizar la revisión de programas y servicios en materia de igualdad; IV. Proponer la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, con sujeción a las disposiciones generales aplicables; V. Formular propuestas a las dependencias competentes sobre la asignación de los recursos que requieran los programas de igualdad entre mujeres y hombres; VI. Apoyar la coordinación entre las instituciones de la Administración Pública Municipal para formar y capacitar a su personal en materia de igualdad entre mujeres y hombres; 	

<p>determinen las disposiciones generales aplicables.</p>	<p>VII. Impulsar la participación de la sociedad civil en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres; y</p> <p>VIII. Proponer y promover campañas municipales sobre la prevención y atención de delitos contra la violencia de la mujer</p> <p>IX. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos Sistema y los que determinen las disposiciones generales aplicables.</p>	
<p>Artículo 29.- El Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, será propuesto al por la Dirección del Instituto y tomará en cuenta las necesidades del Municipio, así como las particularidades de la desigualdad en cada una de las zonas. Este Programa deberá estar en congruencia con: El Plan Nacional de Desarrollo, los Programas Nacionales y Estatales, los Programas Sectoriales y el Plan Municipal de Desarrollo, el cual deberá ser analizado y modificado de acuerdo a las necesidades sociales por lo menos cada tres años. (Sugerencia)</p>	<p>Artículo 29.- El Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, será propuesto al Gobierno Municipal por la Dirección del Instituto y tomará en cuenta las necesidades del Municipio, así como las particularidades de la desigualdad en cada una de las zonas. Este Programa deberá estar en congruencia con: El Plan Nacional de Desarrollo, los Programas Nacionales y Estatales, los Programas Sectoriales y el Plan Municipal de Desarrollo, el cual deberá ser analizado y modificado de acuerdo a las necesidades sociales por lo menos cada tres años.</p>	
<p>Artículo 34.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, la autoridad Municipal y organismos públicos desarrollarán las siguientes acciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Fomentar la incorporación a la educación y formación de las personas que en razón de su sexo, están relegadas; II. Fomentar el acceso al trabajo de las personas que en razón de su sexo están relegadas de puestos directivos, especialmente en la Administración Municipal; 	<p>Artículo 34.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, el Gobierno Municipal a través de las Dependencias y organismos públicos Municipales, desarrollarán las siguientes acciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Fomentar la incorporación a la educación y formación de las personas que en razón de su sexo, condición social o de salud están relegadas; II. Fomentar el acceso al trabajo de las personas que en razón de su sexo están relegadas de 	

<p>III. Financiar las acciones de información y concientización destinadas a fomentar la igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>IV. Vincular todas las acciones financiadas para el progreso de las mujeres;</p> <p>V. Evitar la segregación de las personas por razón de su sexo, del mercado de trabajo;</p> <p>VI. Diseñar y aplicar lineamientos que aseguren la igualdad en la contratación del personal en la administración pública Municipal;</p> <p>VII. Diseñar políticas y programas de desarrollo y de reducción de la pobreza con perspectiva de género; y</p> <p>VIII. Establecer estímulos y certificados de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia.</p>	<p>puestos directivos, especialmente en la Administración Municipal;</p> <p>III. Financiar las acciones de información y concientización destinadas a fomentar la igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>IV. Vincular todas las acciones financiadas para el progreso de las mujeres;</p> <p>V. Evitar la segregación de las personas por razón de su sexo, del mercado de trabajo;</p> <p>VI. Diseñar y aplicar lineamientos que aseguren la igualdad en la contratación del personal en la administración pública Municipal;</p> <p>VII. Diseñar políticas y programas de desarrollo y de reducción de la pobreza con perspectiva de género; y</p> <p>VIII. Establecer estímulos y certificados de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia.</p>		
<p>CAPÍTULO CUARTO DEL DERECHO A LA INFORMADON Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN MATERIA DE IGUALDAD</p> <p>Artículo 35.- Toda persona tendrá derecho a que las autoridades y organismos públicos pongan a su disposición la información que les soliciten sobre políticas, instrumentos y normas sobre igualdad entre mujeres y hombres.</p>	<p>CAPÍTULO CUARTO DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN MATERIA DE IGUALDAD</p> <p>Artículo 35.- Toda persona tendrá derecho a que las Dependencias y organismos públicos Municipales pongan a su disposición la información que les soliciten sobre políticas, instrumentos y normas municipales sobre igualdad entre mujeres y hombres.</p>		
<p>Artículo 37.- Los acuerdos y convenios que en materia de igualdad celebren el Presidente Municipal y sus</p>	<p>Artículo 37.- Los acuerdos y convenios que en materia de igualdad celebren el Ayuntamiento</p>		

<p>Dependencias con los sectores público, social o privado, podrán versar sobre todos los aspectos considerados en los instrumentos de política sobre igualdad, así como coadyuvar en labores de vigilancia y demás acciones operativas previstas en este Reglamento.</p>	<p>y sus Organismos Públicos Descentralizados con los sectores público, social o privado, podrán versar sobre todos los aspectos considerados en los instrumentos de política sobre igualdad, así como coadyuvar en labores de vigilancia y demás acciones operativas previstas en este Reglamento.</p>	
<p>Artículo 39.- De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente que regule a la Dirección del Instituto, ésta podrá recibir, formular recomendaciones y presentar informes especiales en la materia objeto de este Reglamento.</p>	<p>Artículo 39.- De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente que regule a la Dirección del Instituto, ésta podrá recibir quejas contra personas físicas o jurídicas del sector privado, formular recomendaciones y presentar informes especiales en la materia objeto de este Reglamento.</p>	
<p>Artículo 40.- Con el fin de promover y procurar lo igualdad en la vida civil de mujeres y hombres, será objetivo de la Política Municipal:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Evaluar la legislación en materia de igualdad entre mujeres y hombres; II. Promover los derechos específicos de las mujeres como derechos humanos universales; y III. Erradicar las distintas modalidades de violencia de género. 	<p>Artículo 40.- Con el fin de promover y procurar lo igualdad en la vida civil de mujeres y hombres, será objetivo de la Política Municipal:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Evaluar la normatividad municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres; II. Promover los derechos específicos de las mujeres como derechos humanos universales; y III. Erradicar las distintas modalidades de violencia de género. 	
<p>Artículo 41.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, el Gobierno Municipal a través de las Dependencias respectivas desarrollará las siguientes acciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Mejorar los sistemas de inspección de trabajo en lo que se refiere a las normas sobre lo igualdad de retribución; II. Promover investigaciones con perspectiva de género en 	<p>Artículo 41.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, el Gobierno Municipal a través de las y Organismos Públicos Descentralizados, desarrollará las siguientes acciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Mejorar los sistemas de inspección en los centros de trabajo en lo que se refiere a las normas sobre lo igualdad de retribución; 	

<p>materia de salud y de seguridad en el trabajo;</p> <p>III. Impulsar la capacitación a los a las autoridades en materia de igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>IV. Apoyar las actividades de interlocución ciudadana respecto a la legislación sobre la igualdad para las mujeres y los hombres;</p> <p>V. Reforzar la cooperación y los intercambios de información sobre los derechos humanos e igualdad entre mujeres y hombres con organizaciones no gubernamentales y organizaciones internacionales de cooperación para el desarrollo;</p> <p>VI. Impulsar las reformas de las políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia y desigualdad en los ámbitos público y privado;</p> <p>VII. Establecer los mecanismos para la atención de las víctimas en todos los tipos de violencia contra las mujeres; y</p> <p>VIII. Fomentar las investigaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.</p>	<p>II. Promover investigaciones con perspectiva de género en materia de salud y de seguridad en el trabajo;</p> <p>III. Impulsar la capacitación a los servidores públicos municipales en materia de igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>IV. Apoyar las actividades de interlocución ciudadana respecto a la legislación municipal sobre la igualdad para las mujeres y los hombres;</p> <p>V. Reforzar la cooperación y los intercambios de información sobre los derechos humanos e igualdad entre mujeres y hombres con organizaciones no gubernamentales y organizaciones internacionales de cooperación para el desarrollo;</p> <p>VI. Impulsar las reformas de las políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia y desigualdad en los ámbitos público y privado;</p> <p>VII. Establecer los mecanismos para la atención de las víctimas en todos los tipos de violencia contra las mujeres; y</p> <p>VIII. Fomentar la denuncia e investigación en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.</p>	
<p>Artículo 43.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, el Gobierno Municipal desarrollara las siguientes acciones:</p> <p>I. Promover acciones que contribuyan a erradicar toda violencia y discriminación, basada en estereotipos de género;</p>	<p>Artículo 43.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, el Gobierno Municipal desarrollara las siguientes acciones:</p> <p>I. Promover acciones que contribuyan a erradicar toda violencia y discriminación,</p>	

<p>II. Desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres; y</p> <p>III. Vigilar la integración de una perspectiva de género en todas las políticas públicas.</p>	<p>basada en estereotipos de género;</p> <p>II. Desarrollar actividades a través del instituto relacionada con la concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres; y</p> <p>III. Vigilar la integración de una perspectiva de género en todas las políticas públicas.</p>	
<p>Artículo 49.- La violación a los principios y programas que este Reglamento prevé, por parte de las autoridades del Municipio, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto por la ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en lo establecido por lo Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y, en su caso, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal para el Estado libre y Soberano de Jalisco.</p>	<p>Artículo 49.- La violación a los principios y programas que este Reglamento prevé, por parte de servidores públicos del Municipio, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto por la ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en lo establecido por lo Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y, en su caso, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal para el Estado libre y Soberano de Jalisco.</p>	
<p>SE INCLUYE EN EL NUEVO REGLAMENTO UN CAPÍTULO DE:</p>	<p>INFRACCIONES Y SANCIONES</p> <p>Artículo 51. Se consideran infracciones en materia de igualdad entre hombres y mujeres en el Municipio, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El trato hostil y discriminatorio que realice una persona de manera pública contra otra, por motivos de raza, sexo, ideas políticas, religión, condición social, discapacidad, etc, que la autoridad municipal detecte en eventos públicos, plazas, comercios y espacios públicos. 	

	<ol style="list-style-type: none"> 2. La incitación pública que realice una o varias personas, para agredir a una o varias personas por razones de su sexo, ideas, o preferencias. 3. Los actos de violencia en cualquiera de sus modalidades que realicen en eventos públicos por una por varias personas contra de otros, y que propicien la alteración al orden público. 4. La publicación por cualquier medio ya sea escrito, oral o medios electrónicos que realice una persona para provocar un trato despectivo a una persona o grupo. 5. Los propietarios u organizadores de espectáculos o lugares de entretenimiento público, impedir o limitar la entrada a espectáculos o lugares públicos, por razón de sexo, imagen o condición social. 6. En los comercios, dar trato desigual a las personas que requieran sus productos o servicios. <p>Además de las anteriores las establecidas en el artículo 43 fracciones I, II Y VII del Reglamento de Policía y Orden Público del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.</p>	
	<p>Artículo 52: Son infracciones cometidos por servidores públicos las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones que realice un servidor público municipal, dando un trato desigual a los iguales ante la Ley. 	
DE LAS SANCIONES		

	<p>Artículo 53. Las violaciones cometidas a los preceptos de este Reglamento, constituyen infracción y serán sancionadas administrativamente por el gobierno municipal, con una o más de las siguientes disposiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Por infringir el artículo 51 Punto 1 a 6, una multa equivalente de ***** a ***** II. Asistir a una sesión psicológica en las instalaciones del CE Mujer a cargo del Municipio, debiéndose expedir la constancia al efecto de presentarla ante el Juez Municipal. III. En caso de reincidencia, las sesiones psicológicas serán conforme lo estime el profesionista en materia psicológica a cargo del CE MUJER. 	